## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°031-2002-CD/OSIPTEL

Prorrogan plazo a Telefónica del Perú S.A.A. con el fin que presente estudio de costos para determinar el cargo de interconexión por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local

Lima, 9 de julio de 2002 Publicado en El Peruano: 10/07/2002

VISTA la comunicación GGR-107-A-555/IN-02 presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica), recibida el 02 de julio de 2002, mediante la cual solicita la ampliación del plazo de entrega del estudio de costos para determinar el cargo de interconexión por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, en el marco de la revisión de dicho cargo solicitada por la referida empresa (Expediente Administrativo N° 001-2002-CD/GPR/IX);

## CONSIDERANDO:

Que los numerales 46 y 47 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establecen que, en una segunda etapa, los cargos de interconexión se determinarán sobre la base de la información de costos, proporcionados por las empresas; y complementariamente podrá considerarse también la simulación de una empresa eficiente, que recoja los parámetros de la realidad peruana;

Que la Segunda Disposición Final del Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL, establece que el referido procedimiento se aplica, en lo pertinente, a la fijación o revisión de los cargos de interconexión que apruebe OSIPTEL, salvo los cargos fijados mediante los Mandatos de Interconexión;

Que de conformidad con el considerando precedente, mediante comunicación GGR-107-A-306/IN-02 recibida el 08 de abril de 2002, Telefónica solicitó el inicio del procedimiento de revisión del cargo tope de interconexión vigente para la terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, dentro del marco de la revisión del cargo referido en el párrafo precedente, mediante carta C.699-GG.GPR/2002, del 08 de mayo de 2002, OSIPTEL requirió a Telefónica la presentación de su estudio de costos, basados en los criterios establecidos en el Reglamento de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2001-CD/OSIPTEL, y en los Lineamientos de Apertura; hasta el 15 de junio de 2002,

con la finalidad de que pueda ser evaluado por OSIPTEL y contrastado con el modelo de costos de una empresa eficiente, de forma que se pueda fundamentar el Proyecto de Resolución que se debe publicar para comentarios de los interesados:

Que mediante comunicación GGR-107-A-409/IN-02, recibida el 15 de mayo de 2002, Telefónica solicitó a OSIPTEL la ampliación, por diez (10) días hábiles, del plazo de entrega de su estudio de costos para determinar el cargo de interconexión por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local:

Que de acuerdo con los plazos establecidos en la Resolución Nº 005-2002-CD/OSIPTEL para los procesos de fijación tarifaria a solicitud de parte, y dada la fecha de solicitud del procedimiento de revisión del cargo tope de interconexión vigente para la terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, correspondía que OSIPTEL dispusiese la publicación del proyecto normativo en el diario oficial El Peruano a más tardar el 11 de julio de 2002:

Que mediante comunicación GGR-107-A-555/IN-02, recibida el 02 de julio de 2002, Telefónica solicitó a OSIPTEL una nueva ampliación, por treinta (30) días hábiles, del plazo de entrega de su estudio de costos para determinar el cargo de interconexión por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, dado el volumen y complejidad de dicho estudio de costos; Que el artículo 5°, numeral 5.2, de la Resolución N° 005-2002-CD/OSIPTEL establece que en cualquier etapa del procedimiento anterior a la publicación del proyecto normativo en el diario oficial El Peruano, el Consejo Directivo podrá disponer la ampliación de los plazos establecidos, mediante Resolución debidamente motivada;

Que luego de la evaluación respectiva, resulta pertinente aceptar la solicitud presentada por Telefónica, expuesta en la sección de VISTO;

Que además corresponde disponer de un plazo adicional para la evaluación, por parte de OSIPTEL, del estudio que Telefónica del Perú deberá presentar, con la finalidad que OSIPTEL pueda preparar y publicar el proyecto de normativo en el diario oficial El Peruano;

Que corresponde la publicación de la presente resolución, en la medida que la materia a evaluar en el procedimiento iniciado por Telefónica del Perú S.A.A. tiene incidencia en las relaciones de interconexión que involucran a la red de telefonía fija local;

Conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del Artículo 5° del Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su sesión Nº 153/02 de fecha 5 de julio de 2002;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.**- Otorgar a Telefónica del Perú S.A.A. prórroga del plazo para la presentación del estudio de costos a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución hasta el 14 de agosto de 2002.

**Artículo 2°.**- Ampliar el plazo para la publicación del proyecto normativo que elaborará OSIPTEL en el marco de la solicitud de revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, presentada por Telefónica del Perú S.A.A., hasta el 16 de setiembre de 2002.

**Artículo 3**°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a la empresa solicitante.

**Artículo 4°.**- La presente resolución será publicada en el diario oficial "El Peruano".

Registrese y comuniquese;

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA Presidente del Consejo Directivo